



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

LEY DEPARTAMENTAL Nº 85

LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE OCTUBRE DE 2014

RUBÉN COSTAS AGUILERA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACIÓN DE LA ESCALA E INCREMENTO SALARIAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL – CIAT

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

1. Aprobar con carácter retroactivo el incremento salarial de los servidores públicos dependientes del Centro de Investigación Agrícola Tropical con su sigla CIAT, entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, modificando el haber básico y costo mensual de su Escala Salarial vigente.
2. Aprobar la modificación presupuestaria, para la aplicación de la nueva escala salarial con incremento salarial del CIAT.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto, contenida en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria, la Ley Nº 455 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2014, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Decreto



Supremo N° 1988 de 01 de mayo de 2014 y la Ley Departamental N° 80 que aprueba la Escala e Incremento Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley, será de aplicación para el Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT.

CAPÍTULO II

INCREMENTO SALARIAL

ARTÍCULO 4 (APROBACIÓN DEL INCREMENTO).-

- I. Se aprueba el incremento salarial del diez por ciento (10%) a la masa salarial que perciben cada uno de los Servidores Públicos dependientes del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, equivalente a un costo mensual de Bs. 121.138,00.- (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), modificando el haber básico y costo mensual de su Escala Salarial vigente y un costo anual de Bs.- 1.453.656.- (Un Millon Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y seis 00/100 Bolivianos).
- II. Este incremento salarial será financiado con recursos específicos provenientes de la venta de bienes y servicios que presta el CIAT.
- III. La modificación de la Escala e Incremento Salarial, del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, no implica supresión ni creación de nuevos ítems, manteniendose la estructura actual vigente compuesta por doce (12) ítems aprobados con la Resolución de Directorio N° 01/2014, de fecha 05 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 5 (RETROACTIVIDAD).- El pago del incremento salarial dispuesto en el artículo precedentes, deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2014.

ARTÍCULO 6 (APLICACIÓN DEL INCREMENTO).- El Incremento Salarial aprobado en la presente Ley, será aplicado en forma inversamente proporcional conforme lo establece la normativa legal vigente.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental, los siguientes documentos:

1. Resolución de Directorio N° 08/2014, de 30 de julio de 2014, emitida por el Directorio del CIAT.
2. Resolución Administrativa N° 21/2014, de 30 de julio de 2014, emitida por el Director Ejecutivo del CIAT
3. Informe Legal CIAT N° 18/2014, de 29 de julio de 2014.
4. Informe Legal IL SG SJD DDN 2014 056 MCSS, de 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Normativo y DDHH.
5. Informe Técnico CIAT N° 12/2014, de 28 de julio de 2014 con los siguientes anexos:
 - a) Anexo 1: Cuadro Demostrativo de Ingresos y Gastos Corrientes.
 - b) Anexo 1B: Cuadro Demostrativo por Gestión para Gasto Corriente Servicios Personales.
 - c) Anexo 3: Sostenibilidad Financiera de los Ingresos.
 - d) Anexo 4: Planilla Presupustaria.
 - e) Anexo 5: Escala Salarial.
 - f) Anexo 6: Estructura Orgánica.
 - g) Anexo 7: Tabla de requisitos.
 - h) Anexo 8: Modificación Presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se modifica el párrafo II del artículo 3 de la Ley Departamental N° 81, de 29 de Julio de 2014, en lo que respecta al Incremento Salarial para los Establecimientos de Salud de Tercer, por el siguiente texto:

- II. "El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de cuatro millones ciento sesenta y seis mil ochocientos sesenta y tres 00/100 Bolivianos (Bs. 4.166.863.-)".

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- Se derogan y abrogan todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL QUINTA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Economía y



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Hacienda, así como al Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA AÑEZ, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz